

11 de julio de 1908.

Patente 8,197.—Joseph A. I. Claudon—Hornó portátil.

13 de julio de 1908.

Expediente 8,799.—Portland Cement Drachemberg.—Marca «Marke Drache,» cemento y sus similares.

13 de julio de 1908.

Expediente 8,800.—Jersey Cream Marca «Jersey Cream,» bebidas gaseosas.

13 de julio de 1908.

Expediente 8,801.—Yawman y Erbe Mfg. Co.—Marca «Y. and E.,» gabinetes archivadores seccionales, etc., etc.

13 de julio de 1908.

Expediente 8,802.—Bruder Honigsberg (Honisberg Hnos).—Marca «Maison Ruché,» camisas, cuellos, etc., etc.

13 de julio de 1908.

Expediente 8,803.—R. Saiz de Carlos.—Marca «Dinamogeno,» toda clase de artículos de farmacia y droguería.

13 de julio de 1908.

Expediente 8,804.—R. Saiz de Carlos.—Marca «Pulmofosfol,» artículos de farmacia y droguería.

13 de julio de 1908.

Expediente 8,805.—R. Saiz de Carlos.—Marca «Purgatina,» artículos de farmacia y droguería.

13 de julio de 1908.

Expediente 8,806.—R. Saiz de Carlos.—Marca «Reumatol,» artículos de farmacia y droguería.

14 de julio de 1908.

Patente 4,184.—George W. Cook.—*Dibujo Industrial* de patas para muebles.

14 de julio de 1908.

Patente 8,198.—Julius Hinrich Gugler.—Mejoras en contactos de batería.

14 de julio de 1908.

Patente 8,199.—Enrique E. Leyden.—Mejoras en máquinas para mezclar concreto.

14 de julio de 1908.

Expediente 8,808.—E. T. Pearson.—Marca «Vasogen,» productos farmacéuticos.

14 de julio de 1908.

Expediente 8,809.—F. de Ozalla y Cia.—Marca «Anís A. B. C,» anisados,

14 de julio de 1908.

Expediente 8,810.—F. de Ozalla y Cia.—Marca «Anís Tres Coronas,» anisados.

14 de julio de 1908.

Expediente 8,811.—Dr. S. M. Miller.—Marca «Dr Miller's Famous Mixtures,» productos químicos, farmacéuticos y medicinales.

14 de julio de 1908.

Expediente 8,812.—Compañía Molinera Mexicana.—Marca «Nixtamalina,» harina de nixtamal y maíz.

15 de julio de 1908.

Patente 8,200.—Edmund Scott Gustave Rees.—Mejoras en bombas centrifugas, de turbina y otras semejantes.

15 de julio de 1908.

Patente 1,201.—Newell Willard Bloss.—Procedimiento para regular la combustión del combustible y regular el humo que produce.

15 de julio de 1908.

Patente 8,202.—Patrick H. Durack.—Medios para ventilar y extraer agua en las minas.

16 de julio de 1908.

Patente 8,203.—Rudolf Spöndlin.—Mejoras en bombas centrifugas.

16 de julio de 1908.

Patente 8,204.—Guillermo Elzaurdia.—Conmutador corta-circuito.

16 de julio de 1908.

Patente 8,205.—Oscar Fred Lund y Henry John Gripp.—Trampa para ratas y animales semejantes.

16 de julio de 1908.

Patente 8,206.—Andrew Frederick Crosse.—Mejoras en la extracción de oro y plata, de limos minerales, y medios para efectuarla.

16 de julio de 1908.

Patente 8,207.—Orestes Utah Bean.—Mejoras en hornos de calderas de vapor.

16 de julio de 1908.

Expediente 8,813.—«Erven Lucas Bols.»—Marca «Bols.» licores, etc., etc.

16 de julio de 1908.

Expediente 8,817.—Compañía Molinera Mexicana.—Nombre comercial «Nixtamalina,» harinas.

16 de julio de 1908.

Expediente 8,818.—Primitivo Manrique.—Nombre comercial «American Press Club,» planchado, lavado de ropa, etc., etc.

#### SECCIÓN 5ª

Estampillas por valor de (\$315), trescientos quince pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Manuel Calero, en la de la señora Lorenza R., viuda de Braniff, para el enlame de las haciendas El Sabino, Jaltipa y Corregidora, con las aguas del río de Cuautitlán, del Estado de México.

Art. 1º Se autoriza á la Sra. Lorenza R., viuda de Braniff, para que

por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice, conforme á las leyes de la república y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar en el enlame de las haciendas mencionadas, hasta la cantidad de (3,000), tres mil litros por segundo, como máximo, de las aguas torrenciales del río Cuautitlán, en el Distrito del mismo nombre del Estado de México, en un punto del río situado aproximadamente á dos kilómetros del pueblo llamado san Lorenzo, corriente abajo, haciéndose la derivación hacia la margen derecha del río.

Art. 2º La Sra. Lorenza R., viuda de Braniff, se compromete á respetar los derechos que el Sr. Guillermo de Landa y Escandón tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río Cuautitlán, según su contrato de 10 de junio de 1906, y en tal virtud, sólo hará uso de las aguas después de cubierto el gasto de tres metros cúbicos por segundo, á que el Sr. Guillermo de Landa y Escandón tiene derecho.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará la concesionaria dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la secretaria de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras,

por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá á la concesionaria, con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la secretaria.

Art. 4º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, la concesionaria dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la secretaria de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á la concesionaria el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este contrato.

Art. 6º La concesionaria podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la secretaria de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligada á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesase con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la secretaria de Fomento y del gobierno del Estado de Méxi-

co, ó ya de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, según el caso.

Art. 7º La concesionaria queda sujeta, en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del ingeniero que nombre la secretaria de Fomento, y obligada á contribuir para ayuda de los gastos de inspección con la suma de (\$290) doscientos noventa pesos mensuales, que pagará adelantada en la tesorería general de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que la concesionaria no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 8º La concesionaria tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 9º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la concesionaria en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente, conforme al inciso III del art. 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 10º Los terrenos de propiedad particular que necesitare la concesionaria para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiar-